

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-0128

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ contra EDILBERTO RINCON NIÑO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$121'172.680,00 M/cte. por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré N°454700468 visible a folios 9 y 10.

1.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.3) Por concepto de capital de 14 cuotas vencidas discriminadas así:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL CUOTA
01/02/2019	\$1'612.511,61
01/03/2019	\$1'639.091,18
01/04/2019	\$1'666.108,87
01/05/2019	\$1'693.571,89
01/06/2019	\$1'721.487,60
01/07/2019	\$1'749.863,46
01/08/2019	\$1'778.707,04
01/09/2019	\$1'808.026,06
01/10/2019	\$1'837.828,36
01/11/2019	\$1'868.121,89
01/12/2019	\$1'898.914,77
01/01/2020	\$1'903.215,22
01/02/2020	\$1'926.031,60
01/03/2020	\$1'994.372,42

1.4) Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas aludidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.5) Por concepto de intereses corrientes, causados en el periodo comprendido entre el 1° de febrero de 2019 y el 1° de marzo de 2020 y discriminados así:

FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES
01/02/2019	\$2'412.064,39
01/03/2019	\$2'385.484,82
01/04/2019	\$2'358.467,13
01/05/2019	\$2'331.004,11
01/06/2019	\$2'303.088,40
01/07/2019	\$2'274.712,54
01/08/2019	\$2'245.868,96
01/09/2019	\$2'216.549,94
01/10/2019	\$2'186.747,64
01/11/2019	\$2'156.454,11
01/12/2019	\$2'125.661,23
01/01/2020	\$2'094.360,78
01/02/2020	\$2'062.544,40
01/03/2020	\$2'030.203,58

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente

TERCERO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

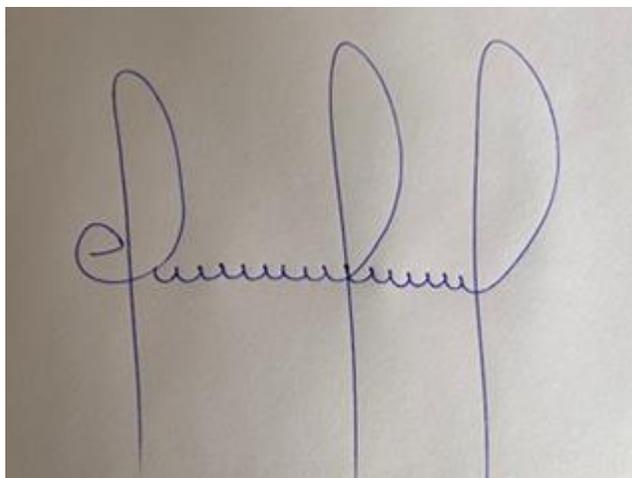
CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEPTIMO: Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.73
Fijado el 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario